



Resolución No. SCVS-IRA-2020-00004408

Abg. Walter Sandro Soriano Yépez
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general*";

QUE, la Disposición Reformativa Tercera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, reformó la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999, en la cual se estableció: "(...) 7.- *Sustitúyase la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, por la siguiente: "SECCION XII DISOLUCION, LIQUIDACION, CANCELACION Y REACTIVACION"*; y, "(...) 9.- *Inclúyanse como disposiciones transitorias las siguientes: **Quinta.-** Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil. **Sexta.-** Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes*";

QUE, el artículo 405 de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999, anterior a la reforma, establecía que: "(...) *El Superintendente de Compañías, Valores, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, de las compañías cuya disolución hubiere sido declarada, por lo menos con cinco años de anterioridad al 29 de junio de 1989. En lo posterior, emitida la resolución de disolución y si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de un año, el Superintendente de Compañías y Valores podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro mercantil correspondiente*;

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías determina que: "(...) *La Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley*";

QUE, mediante de Escritura Pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Riobamba, el 30 de julio de 2012, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, el 06 de septiembre de 2012, se constituyó la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAVALOS JURADO LEIVA INALIMEC CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

QUE, la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAVALOS JURADO LEIVA INALIMEC CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, fue declarada disuelta mediante Resolución No. SCVS.IRA.2016.070 del 16 de marzo de 2016, inscrita en el Registro de Mercantil del cantón Riobamba el 31 de marzo de 2016, por estar incurso en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías, vigente a dicha fecha, designándose como liquidador en la misma Resolución, al último representante legal de la compañía, conforme lo establecido en su Artículo Sexto, nombramiento recaído en el señor Marcos Paul Leiva Salgado, ratificado mediante Oficio No. SCVS-IRA-2019-00007256-O del 31 de enero de 2019, e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, el 21 de febrero de 2019;



QUE, el señor Marcos Paul Leiva Salgado, en su calidad de liquidador de la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAVALOS JURADO LEIVA INALIMEC CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, teniendo como sustento lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 405 de la Ley de Compañías, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, acompañando a su petición la declaración juramentada realizada en la Notaría Décima Primera del cantón Riobamba, el 02 de septiembre de 2019; y, las publicaciones de los avisos de requerimiento a los acreedores efectuados en el "Los Andes", los días 15, 16 y 17 de abril de 2019;

QUE, mediante Memorando Jurídico No. SCVS-IRA-2020-0860-M de 28 de julio de 2020, la abogada Gabriela Endara, Especialista Jurídica de la Intendencia Regional de Ambato, luego de la revisión y análisis respectivo, concluye y recomienda lo siguiente: "(...) Al amparo de lo que dispone el Artículo 405 de la Ley de Compañías vigente a la fecha de inscripción de la Resolución de Disolución en el Registro Mercantil; y, toda vez que la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAVALOS JURADO LEIVA INALIMEC CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, ha cumplido con los requisitos legales previstos en dicha norma, atendiendo lo solicitado por el señor Marcos Paul Leiva Salgado, en su calidad de Liquidadora, y siendo que no existen observaciones de carácter jurídico que tengan que ser subsanado por el requirente, se emite el informe jurídico favorable a fin de que su Autoridad, expida la Resolución de Cancelación de la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAVALOS JURADO LEIVA INALIMEC CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, de la compañía antes referida. (...)";

QUE, concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, aparecieren nuevos acreedores, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías vigente, la cual dispone que: "(...) éstos podrán reclamar, por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores". De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones números: ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2011 y SCVS-IRQ-DRAF-2019-0064 de 14 de mayo de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAVALOS JURADO LEIVA INALIMEC CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías, vigente a la fecha de inscripción de la Resolución de Disolución en el Registro Mercantil, en aplicación de lo prescrito en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta de la Ley ibídem contempladas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, inmediatamente, a través de la Intendencia Regional de Ambato, se notifique con la presente Resolución al liquidador con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta Resolución en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Séptimo del cantón Riobamba, anote al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución, el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAVALOS JURADO LEIVA INALIMEC CIA. LTDA. EN LIQUIDACION. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registro Mercantil del cantón Riobamba: **a)** Cancele la inscripción de la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAVALOS JURADO LEIVA INALIMEC CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; **b)** Cancele la inscripción del nombramiento del Liquidador otorgado a favor del señor Marcos Paul Leiva Salgado; y **c)** Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Intendencia Regional de Ambato proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, a la Contraloría General del Estado.

CUMPLIDO lo anterior, el representante legal de la compañía, remitirá a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, 28 de julio de 2020.

WALTER SANDRO SORIANO YEPEZ Firmado digitalmente por WALTER SANDRO SORIANO YEPEZ
Fecha: 2020.07.29 12:17:29 -05'00'

Abg. Walter Sandro Soriano Yépez
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Elaborado por:	GANRIELA ENDARA
Expediente: 149919	
Trámite: 95345-0041-18	